



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIVISIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE GESTIÓN HIPOTECARIA

Publicado en el DIARIO OFICIAL
Fecha: 24/03/2026

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
17 MAR 2026
RESOLUCIÓN EXENTA
TRAMITADA

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE
REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS
BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA,
VIGENCIA: DESDE EL 16 DE MARZO DE 2026
HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2026.

SANTIAGO, 17 MAR. 2026
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN 476
EXENTA N°

VISTO:

La Resolución Exenta N° 10.270, (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los SERVIU para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el D.S. N° 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del programa de mejoramiento de Viviendas y Barrios, dictó la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Abril	2026	1,0490
2	Mayo	2026	1,0744
3	Junio	2026	1,1004
4	Julio	2026	1,1270
5	Agosto	2026	1,1543
6	Septiembre	2026	1,1822
7	Octubre	2026	1,2108
8	Noviembre	2026	1,2402
9	Diciembre	2026	1,2702
10	Enero	2027	1,3009
11	Febrero	2027	1,3324
12	Marzo	2027	1,3646
13	Abril	2027	1,3977
14	Mayo	2027	1,4315
15	Junio	2027	1,4662
16	Julio	2027	1,5016
17	Agosto	2027	1,5380
18	Septiembre	2027	1,5752
19	Octubre	2027	1,6133
20	Noviembre	2027	1,6524
21	Diciembre	2027	1,6924
22	Enero	2028	1,7333
23	Febrero	2028	1,7753
24	Marzo	2028	1,8183
25	Abril	2028	1,8623
26	Mayo	2028	1,9073
27	Junio	2028	1,9535
28	Julio	2028	2,0008

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Abril	2026	1,0099
2	Mayo	2026	1,0149
3	Junio	2026	1,0199
4	Julio	2026	1,0249
5	Agosto	2026	1,0300
6	Septiembre	2026	1,0350
7	Octubre	2026	1,0401
8	Noviembre	2026	1,0453
9	Diciembre	2026	1,0504
10	Enero	2027	1,0556
11	Febrero	2027	1,0608
12	Marzo	2027	1,0660
13	Abril	2027	1,0713
14	Mayo	2027	1,0766
15	Junio	2027	1,0819
16	Julio	2027	1,0872
17	Agosto	2027	1,0924
18	Septiembre	2027	1,0980
19	Octubre	2027	1,1034
20	Noviembre	2027	1,1088
21	Diciembre	2027	1,1143
22	Enero	2028	1,1198
23	Febrero	2028	1,1253
24	Marzo	2028	1,1308
25	Abril	2028	1,1364
26	Mayo	2028	1,1420
27	Junio	2028	1,1477
28	Julio	2028	1,1533

2°.- Fijanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el D.S. N° 40, (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Abril	2026	1,0009
2	Mayo	2026	1,0014
3	Junio	2026	1,0019
4	Julio	2026	1,0024
5	Agosto	2026	1,0028
6	Septiembre	2026	1,0033
7	Octubre	2026	1,0038
8	Noviembre	2026	1,0043
9	Diciembre	2026	1,0047
10	Enero	2027	1,0052
11	Febrero	2027	1,0057
12	Marzo	2027	1,0062
13	Abril	2027	1,0067
14	Mayo	2027	1,0071
15	Junio	2027	1,0076
16	Julio	2027	1,0081
17	Agosto	2027	1,0086
18	Septiembre	2027	1,0090
19	Octubre	2027	1,0095
20	Noviembre	2027	1,0100
21	Diciembre	2027	1,0105
22	Enero	2028	1,0110
23	Febrero	2028	1,0114
24	Marzo	2028	1,0119
25	Abril	2028	1,0124
26	Mayo	2028	1,0129
27	Junio	2028	1,0134
28	Julio	2028	1,0138

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del D.S. N° 40, (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el D.S. N° 174, (V. y U.), de 2005; el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011; el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006; el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; el D.S. N° 145, (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del D.S. N° 3, (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el D.S. N° 62, (V. y U.), de 1984; el D.S. N° 140, (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la (s) tabla (s) precedente (s), según corresponda.

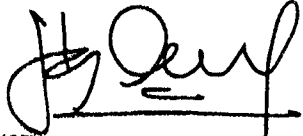
5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de Marzo de 2026 hasta el 15 de Abril de 2026, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.



VICTORIA SAUD MUÑOZ
JEFA DIVISIÓN DE FINANZAS

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO


JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO


CLF / INT

DISTRIBUCION

- Diario Oficial
- Gabinete Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Gabinete Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
- SEREMI MINVU (15)
- Directores SERVIU (15)
- División de Política Habitacional
- División de Finanzas
- Jefe Depto. Atención a Sectores Medios - DPH
- Jefe Depto. Atención a Grupos Vulnerables - DPH
- Depto. de Atención del Déficit Cualitativo - DPH
- Depto. Estadísticas (2) – Centro de Estudios de Ciudad y Territorio
- Unidad Gestión Hipotecaria (N°57)